+

Jesus Maria y Joseph

Libro Capitular de [illegible] desta
Muy Noble y Muy Leal Villa de Cuenca
[illegible] de este Año de 1787

Año de 1787

Fojs. 22
Reverso 7.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE Y

Yntitulo de un [illegible] del quarenta y seis
en cabeza de Juan Diaz de la Cruz

Don [illegible] por la Gracia de Dios Rey de Castilla de Leon,
de Aragon, de las Dos Sicilias, de Jerusalen, de Navarra, de Gra-
nada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Se-
villa, de Cerdeña, de Cordoba de Corcega, de Murcia, de Jaen,
de los Algarbes, de Algezira, de Gibraltar, de las Islas de Canaria,
de las Indias Orientales, y Occidentales, Islas y Tierra firme del
Mar Oceano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de
Brabante y Milan, Conde de Abspurg, de Flandes Tirol y
Barcelona; Señor de Vizcaya, y de Molina &c. Por quanto
por despacho de veinte ocho de Febrero de mil Setecientos
Veinte; hize merced á Geronimo Berdejo Escano de Bara-
tillo de Ciudad Real del Numero de la dicha Ciudad, y
en lugar de Pedro Fernandez Moreno, por juro de
heredad, y con otras Calidades y Condiciones en el dicho Yntitulo
declaradas, segun mas largo cuenta, y aqui se refiere, se
contiene. Y habiendo por parte de vos Juan Diaz de la Cruz, me
a dado echa Relacion, que por muerte de Geronimo Berdejo Escano,
de la referida Ciudad
a veinte de Marzo, de mil Setecientos, y veinte y dos, por de
Yntes, os sido dado, y hecho Empleo de Fiel executor
de Setecientos R.s de vellon. como consta por la tha
de Berra, que con otros papeles en mi poder de la Cama

43

ra, Juegredentada; Suplicandome que en Su conformidad
sea servido de Darle Titulo del mencionado (o ffezio) o como
lam mrd, fuere) y porque para la sea de vso Baughme,
que tambien haber gredenado, ha Constado / o hallarse Conlos
veinte y cinco años Cumplidos que Segun Leyes delitos mos
Reynos, haber de tener para Exercerle, Lo hetenido por bien,
Y por la gredenez Su voluntades, que ora Y de aqui adelante
vso el Regidor Juan Diaz dela Cruz, Sea un licenciado
del numero dela Congregada Ciud. de Sn. M., en lugar
del dho Geronimo Verdejo Ocasio; Mando al Gobernador,
Alos del Ayn. Con de Se, que luego que esta Su Carta, le
sea presentada / os Examinen para el vso Y Exercizio del
dho / o ffezio, Y hallando os habil Suficiente / os den La
Aprobacion necesaria; Y asimismo Mando al Concejo,
Justicia Regimto. dela Congregada Ciud. que luego que
con esta Su Carta fueren Requeridos, Juntos En Su Ayun
tamto. Y constandoles de vso Examen, Y Aprobacion, y no
de otra manera Reciban de vso Y por dona, el Juramento
Y Solemnidad acostumbrado, el qual asi hecho, / os den
y posesion del dho / ffezio; Los Reciban hayan Y tengan
por tal licenciado del numero dela Nombrada Ciud.
Y vsen con los Demas del Concejo, Y Cabildo
den Y gozen de todas las honras, gracias, mrds,
franquezas, Libertades, Exemziones, preheminencias, pre
rrogativas, Inmunidades, Y todas las otras Cosas, que

gor Razon delcho / ô fecho, debeis hauer y gozar, y ps deben
Seguardadas, y hos Recudan Cagan Recudir Con todos los
derechos, Balanos alt anexos, y pertenecientes, Segun
Se vso; guardo; Recudio, ô de abusmo Interesor, como
a Cadauno delos dhos Mrs Vezinos que han sido Bon
delnumero delacha Cui todo Bien y Cumplidam-, sin
faltar Cosa alguna, y que Cuello Niemgan nedello In
gedim-to alguno, Ns / bgongan, ni Contrangonez
queyo desde aora / ô Rezibo y pegor Rezibido alstado
/ ô fecho, y al vso y Cosetuzio deel, y ps doy facultad, q-
le vsar Cosetuzer Caso quegalos le fezidos / alguno
dellos / ô elnosear / admitido; Otrando quelos las Cuz-
Contratos, Poderes, Bentas, Compromisos, Zenzos, Setta
mos Codizilos / ô Vltgaziones, Cartas qualesquier Cu-
zas / y autos Judiziales y Cosa Judizialo, que Sonte vos
gasaren; Be / ô torgaren Cnlacha Cui / aquefuere de
presence, y Cnque fuere requerido, el dia, mes y año, Lugar
donde Se / ô torgaren Los Testigos queallo fueren pre
sentes, E vso Signo elque Se / ô dure / al Sgo del Cos
mun, delquehabeis de vsar Como Mr Vezino, Salgan
Enagansee, Cn Juzio / fuera de el, Como Cartas Cn
Cerquiras, firmadas / Bignadas, demano demi Cno
delnumero delacha Cui de Sui-dicho / Sgo haber tor Co

Selvo quarto.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE Y
NVEVE

por Juro de Heredad, Cosa y Baños, que delos Contratos hechos con
Juramento, Ydelas Sumsiones que Se hazen Cautelosa
mente, Se Siguen, ô mando que no Siguen Contrato ál
guno hecho con Juram.to ni Cinque Se obligue abuena
fee, Sin mal engaño Ni gordonde Sea ál guno Se Some
ta ála Juris dizion Eclesiastica Salvo Casos y
Cosas que gorden Hagan Leyes Fueros Reynos Segun mte
gena que dicho Sea, por el mismo hecho, no sean,
Ni. Sin Efecto ni Valor alguno ô Firme, Sino que
Vasallos Sean Habido g.o Saliarro, Sin ôtra Sentenzia
ni declarazion alguna; Equiero y Con su voluntad, queden
Vsan Dezido ô Firmo por Juro de Heredad gorgetuamente
para Siempre Jamas, para sus y Vros herederos, Subzesores
y garaquien Sus y dellos, hubiere Titulo ô Causa
Y vos Dellos Segun dasuzeda Renunzian Draigasan y di
gonen de el Enbida ô Cumuarte, g.o Sesram.to ô Cuôtra
qualquier Manera, Como Vsen y dan Vros propios,
Hagan dona Cinque Subzediere, Sehaya Con las mis
mas Calidades, Prezos y Condiz.es Prehemminenzias, y gorge
Inidad que dos Sinque Falte Cosa ál guna, Equie con el

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y NVEVE.

Nombramto Renunziazion, o disposizion pra q̃ dequien subzeda en el dho ofizio se haya de desgachar dho Titulo de el, con la calidad y pregetuidad, aunque el que le renunziare, no haya bibido, ni pasado dias ni otra alguna, dos que delas tal Renunziazion, y aunque no se presente ante el dentro del termino dela ley; Que se dexe de pasados dias, y, delager dona, que subzeda en el Cogido ofizio, le hubiere de heredar alguna muger de menor edad y muger no le quede a administrar ni Cozer, dengan facultad de nombrar otra, que en el Cubdano que el de edad, y biba muger se passa le derba; Que pregentando se el dho nombramto en el Cn̄do dela Camara se le dara dho Titulo y zedula para el dho; Que muriendo vos, y ager dona ager donas, que de que debos subzedieren en el dho ofizio, sin dilagon ni declarar cosa alguna en lo tocante a el haya de benir y venga a la que hubiere de heredar dos pares Bieyos, Bicuguera amu chos, se quedan con benir, a Bugones de el Tal Sud cante al mo de ellos, q. la qual Bugonizon Tal Sud con se dara a dho mismo dho Titulo, a la ger dona q̃ fuere subzediere; Que Cozeyo en los delitos y crime

nes de herencia, lebe Magestad, ó el que de el fuere, q. ninguno otro Legado, ni Con fuque, ni que dage dar ni Confiscar el Citado ó fisco; Que siendo gravado, ó inhabilitado aquel subiere le hayan aquel, ó aquellos que subrecedan de heredar en la forma q. Cradha le que subiere siendo yo el Con las quales dhas Calidades, y Condiziones quiero quede en gan el Coguesado ó fisco, y goze de el, vos y vros herederos, Dubzeso res Hagerdona ó gerdonar que debo, y de ellos hubiere titulo voz ó Causa, perpetuamente para siempre Jamas, Mando al gobernador Los de dho Imperio de la Camara, Despachen el Citado Titulo, En favor de la gerdona ó gerdonas aquien de pertenezcare Con forme al Horden de Sucesso, siendo de las Calidades que para Semejantes Sucesiones Cogresando en el dho merced y gracia arriba, El mismo hagan Con los que adelante subrecedieren en el dho ó fisco Todo lo qual Mando Lleguar de y Cumpla, Sin Embargo de Leyes que hayan y Pragmaticas, y delitos Mis Reynos que haya En Contrario, En las quales para Lquanto á esto toca, y pertenesce Derogando las quiero que antes que tome su posesion de dho ó fisco, ó oblique Den Seguro de Fianza vastante, ante Mi Corregidor de la dha Ciudad de Lagar En cada un año, a mi Hazienda Labradores de Calahorra, Comendadores que lo fuere, de la Casa de la Citada Ciudad de los mis, que

Sobre carenga para dela Renta de dha Escribanía, á dos tercios, segun
Como los otros Escribanos, lo Suelen y Deben gozar; y mando
al Agraviado Demandador no ó Contienta vaya y Exer
cer, dho ó Ofizio hasta haberdado la Fianza, y
Seguridad, pena de veinte Mll mrs, para Camara.
Dada en Valladolid á veinte de Marzo de Mll Setezien
tos y Veinte Nueve= Yo el Rey= Yo Dn Juan de los
Yo Son Secretario del Rey nro Señor lo hize Escribir por su
Mandado= Registrada= Don Juan Antonio Romero= Por Chan
ciller Mayor= Dn Juan Antonio Romero= Andres Arzobispo de
Valencia= Dn Juan Velasco Orozco= Dn Juan de Arriaza——
Dn Miguel Fernandez Munilla Secretario del Rey nro Señor Y
su Escno de Camara y de Gobierno del Consejo. Certifico que
habiendose quedado ante los Señores de el Juan Diaz dela
Cruz natural y Vezino dela Villa de Villa Rl con Poder
bulo de S. Mg, de Escribano del numero, dha Villa, que
tuvo por Juro de heredad Renunciado á Su favor por el con
Se Yo dela Camara Su fha Valladolid veinte y
Ocheno firmado de Su Real mano Y Refrendado de Don
Juan de Carrion Su Secretario para que gozedundo el
Examen que Debe quiere quedase vaya y Exerzerdho
Ofizio En lugar y por Venta que dle Otorgo. Geronimo
Verdedo Escano que lo ha Servido hasta ahora: Visto por
los Señores del Con de Yo Examinacion á dho Juan
Diaz dela Cruz, Y habiendo le hallado habil Suficien

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y NVEVE.

Le aprobaron y concedieron Licencia y facultad para que se
confirmase, delizendo Real Titulo queda mas pre y Cooz
za, Mencionado, y fizo Le Cn.o del numero de la Corre
sidor de esta M.L y mandaron que en las Escriz.as Autos,
Libros, Instrumentos que ante el pasasen, y se otorgasen
mora el Cn.o numerado pre del Reyno como este; y para
que Conste de Suj edicn.o y por Mandado de los dhos Señores del
Con Beso Boy, Una Certificazion, En Madrid a Veinte y nueve
de Marzo de Mill Setezientos y Veinte y nueve = D.n Miguel Jerman
dez Pinuela

Es Nuenda Con el dho Titulo y Restituyo en Escri-
xinal y Volui a entregar al dho Dor de la Cruz
y Pasos ante Le Passo el Presente Escriuano de
Suz del acuerdo de la Cruz desde dia dos y Cinco de
Junio y mas del dho quarto Z lo firme en fee de
ello en dha Villa de Madrid dentro dho

y Veinte y nueve años

Dor de la Cruz

Juan Valverde

Timbre [illegible]
SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y NUEVE.

En la ciu.d de Ecija en diez dias del mes de
Hen.o de mill setez.s y veinte y nueve años la ciu.d de
Justicia y Regim.to Juntos en su ayuntam.to
como lo han de uso y costumbre para de que fueron
los señores —

D. Juan Antonio de Molina
Jones de Cord.a y Liz.de [illegible] —

D. Alvaro Muñoz y Baezer
Fran.co Delgado de Cortes —

Juan de Prado Espinosa
D. Fran.co Ferrera Simon Reg.a
y Reg. de Aguas el Mayor

D. Pedro Nuñez Orellana
Andres Gon.da [illegible]

El Lic.do D. Jorge Sanchez de Baezer Reg.or de la ciu.d —
Juan de Mañon Jurado

Sobre Tanteo de Ramos de Ventas y Mastos

En este ayuntam.to se trato de como haviendose
sacado a la Almoneda por la Admin.on Real de Ren
tas y Mill.s de esta ciu.d los Ramos de Alcav.s
del Viento Ramos de la Venta del Vino por Mey
nor an de cosechero como de lo que se introduxese de
fuera parte Aceyte que se Vende por Menor Cabezas de
Varios Ramos de Suela y Carnecerias para este de
año y ... desde primero del corr.te se remataron estas
Ventas y Ramos en el dia treinta y uno de este me

proximo pasado en Dos postrimeros
expresados todos ellos de Sesenta y quatro Reales
y quinientos de Vn Con descuentos corridos
y por y hauiendose Visitado con toda Reflexion
en la Casa los Inconbenientes y se hallaron
de Ygual forma de hauerse deshecho
con todo Rigor la Salida de estos Ramos
los Fundadas algunas se especificaron
Secundando estos dos postrimeros Casos
y hauiendose tenido pres los Referidos de
Fundo la Casa o Curia de estos Casos sobre
y Prevenidos Siguientes Medidas en Fin
Pasamos vista de acuerdo en q se Pautren todos
Ramos y dixo para lo qual desde luego Mandaba
se haga y Prevenido todos dentro de quarenta
y para ello se Compareca ante este Juzgado
y de q se hace Relacion para lo qual y demas q se ofrezca hasta
Vista cierto el Sr Alcalde Mayor Don
por Ausentado alcalde y Alcalde Menor y
Don Delegado Sr. Escribano y Escribano y Con
Seguido todos dentro en Casa Mencionada la
Vista dada por de Ofiamar y todos y
Vista de el Caso propuesto dixo Vsia todos los pa
Videncias y Consiguan en orden a la
Visita Secundada y Subsecundada de los
expresados Ramos en la forma Prevenida
por el Sr. y lo firmo Mas Real Veneficio

del Comun y Vec.d de esta Villa y Poblacion para
q.e la Villa tiene d.o hasta ahora para esta Poblacion
y Jurisdicion dho Cabildo Justicia y Regimiento como
de q.e Reconocen

D.n Juan Jnn.o de Molina [illegible] Alcalde Mayor [illegible] Sanz Delgado

Sellos para este año de 1829

Ante Mi Jose Ldo de Menses de
Leon y Mendoza y Escribano Publico
la Cruz de la Paz q.e del.a Jun Pedro de la Publica
cion de la Santa Bula de Cruzada de este año tuvo
dose nombrado Subcomisario por la Villa y Concejo
sea de dha Santa Bula para este dho año a Domingo
de este D.n Bernardo Padrino Vec.o de dha Villa en cuya
Jurisdicion se hallan los Pueblos de Ayotuxco y Tepetitlan
sita en la Provincia Mexicana=

De Cruz	50 000
De defuntos	0500
De Cruz	0025
De Patrimonio	0020
	50 545

Para q.e conste
dello doy fee Yo Francisco dho dia Mes y Año

Juan Valverde

En la Ciudad de Leon de Mendoza y Junio 6 de

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y NUEVE.

del mes de marzo de mill setez.tos y veinte y nueve a.s, Ciu.d Real Jus-
tizia y Reximi.to juntos en su ayuntami.to como lo han de estilo y
Costumbre q. presentes fueron los S.res

D.n Juan Antonio de Molina y Oviedo
Correg.or y superinten.te gral.=

Juan de Prado Lespinar =
Thomas de huertos y Lazo =

Franz.co Delgado de Castro =
D.n Juan Fran.co Castellon Rexidor y
th.e de Alguazil mayor =

Jurados

Mathe Delgado =
Juan de Arañon

Christobal Sanchez Sabanegos =

Gen.mo Verdesso Vicario: Informe la Ciu.d sobre el ofizio de Jurado que pretende =

En este ayuntami.to haviendose por el Señor Correxidor y Superint.te ayer veinte del corr.te combocado a los señores Rexidores y capitulares que se allan pres.tes con papeles escriptos p.r el ss.no deeste ayuntami.to de mano de Antonio de Peñta Suportero (de que yo el d.ho ss.no certifico) para el informe, que en virtud de horden de los señores de la R.l Camara de Castilla se manda haga esta Ciudad sobre Pretension de Gen.mo Berdesso Vicario Vezino de esta Ciu.d quien parece pretende en d.ha R.l Camara se le despache Real titulo de Jurado de esta Ciu.d en su ca bera, en lugar de Xptoval de mora q. lo fue de ella: es persona a proposito y de buena bida y costumbres con otras prevenziones para usar y exerzer el d.ho offizio de Jurado, por d.ho Señor Correx.or se hizo notoria a la Ciu.d la d.ha Real orden expedida

Veinte maravedis

SELLO QVARTO,
MARAVEDIS, AÑO
SETECIENTOS Y VEL
NVEVE

Formano del Señor Dⁿ Franco de Castejon del Consejo de Su Mag.d y Suescretario de la Camara: Vista por la Ciudad de Madrid Su Real orden de Su Mag.d entendiendose enterado de lo contenido Dijo= que el Dho Geronimo Berdejo Vicario es persona muy honrada Vez.no y natural desta Ciud.d de buena vida y costumbres y natural que el Dho en el Curso de su edad tiene Suficiencia Calidad que se requiere para el uso y exercicio del Regimiento oficio de Jurado, Que en el que solicita entra en Su lugar por muerte, por venta Judicial que del le a otorgado Su Señoria del Señor Corregidor, Que no tiene otro oficio incompatible con el Regimiento de Jurado trato ni comercio en los Abastos de Carnes ni otras rentas de Administrados de ellas, ni tienda de mercaderias de ninguna calidad, ni oficio Real de la Republica, ni en este ayuntam.to exerce Su Padre que goza de dho empleo alguno, ni tampoco, ningun hijo del dho Geronimo Berdejo, ni despues Que esta Ciudad tenga nulidad alguna se le en Cargo el Regimiento y oficio de Jurado de ella por que el Suso dho es labrador demas de Seiscientos Ducados de Caudal Que Padres fueron asimismo tales labradores: todo lo qual es lo que sobre este asumpto puede informar esta Ciudad a Su Mag.d y

Señores de dha Real Camara a Saber el presente Scno
Sague Copia deste Decreto y la entregue al dho Señor
Corregor para q Sumario se encamine de Informe
q.e Segun se previene q ha de Orden
q Se Señalo dho Caudal y lo firmaron como acostum
bran=

Juan de Prado

Dn Juan Dlemos

Dn Juan Dlemos

Thomas de Huerta

Antonio

Dn Juan Dalmonte

En la Villa de Llanes en veinte y dos dias del mes de
Abril de mil Setecs. y ochenta y nueve Dn Luis de Juss y Rexo
Juntos en su Ayuntam.to como lo han de Uso y costumbre
y pres.es fueron los S.es=

Dn Juan Antonio de molina
Oviedo Corregor=

Dn Albaro Munoz y Torres
Caux.o del Orn. de Calatrava=

Juan de Prado y espinosa=

Thomas de Huerta y Laso=

Franco Delgado de Castro=

Dn Franco Carmon Regor y Jues de Alg.zil mayor=

Ante mi Dn Juan Diaz de la Cruz Escno del numero de Su Juzgado

En este Ayuntam.to se hizo Notorio en la Villa y su Tit.o de su Magd. dest.o del numero de esta Villa en cabeza de Juan Diaz de la Cruz y se sella en lugar de Dn Bernardo Vicario perpetuo por

Juro de hez Sudata en la Sta de leon a Veinte y
Siete demarco proximo pasd. firmado de la Rl mano
de Su Mg y Refrendado del S.or Dn Juan de Castejon Suse
cal con Rua testificacon dada y dada en Mrid fz mum lla
Secrl. de su Mg y su Sn.o de Camara y de Gouierno delos
ese Sufha en Veinte y nueue de dho mes demarco. en q se
Refiere q hauiendose examinado el dho Sor Dian de la
Cua en el dho Consd. Supremo de Castilla se le conzedio
Siz.a y facultad q por Sn.os del. y.a que en conformidad del
Citado titulo pueda Vsar y exerzer el mencionado
ofizio de Sn.o del numd. de esta dha Villa: y Visto todo
q ella obiere dho Rl titulo en el Rl.o efecto y Teniendo
zion q de ello acordó se cumpla y q juramentado el dho
Juan Diaz de la Cua a hazer el Juram.to q en tal caso
es obligado se le Reciua al Vso y exerzizio de tal Sn.o del nu
mero, y hauiendo Comparezido el susodho y hecho el
Juram.to en manos del S.or Corregd.or q en tal Caso se Rl.e
de. de defender el mi terio de la pura y limpia Concepz.on de
Ma Sen.ra de Vsar el dho ofizio fiel y legalmte
diendo llevar Dros exesivos y los Pobres ningunos:
La Villa le Admitio al Vso y exerzizio del tal ofizio
de Sn.o del numd. de ella en perpetuo q Juro de hez en
forma de Dro ante el Sr Alcalde Mayor y Teniente de Corregidor
Siz.a y facultad q le fue dada como lo en
mas Sn.os del numero de ella y Mando se le de este mandamiento
este acuerdo q firmo q quando Y de todo q queda asentado en este libro
Y se hizo el dho Cauildo y lo firmaron como acostumbran
Juan Alz.o
El Molinero

Fran.co Delgado

Ante mi
Fran.co Valverde

57

Juro de hez y Sudata en la Villa de leon a Veinte y
Siete demarco proximo pasd. firmado de la Rl mano
de Su Mg y Refrendado del S.or Dn Juan de Castejon Suse
cal con Rua testificacon dada y dada en Mrid fz mum lla
Secrl. de su Mg y su Sn.o de Camara y de Gouierno delos
ese Sufha en Veinte y nueue de dho mes demarco. en q se
Refiere q hauiendose examinado el dho Sor Dian de la
Cua en el dho Consd. Supremo de Castilla se le conzedio
Siz.a y facultad q por Sn.os del. y.a que en conformidad del
Citado titulo pueda Vsar y exerzer el mencionado
ofizio de Sn.o del numd. de esta dha Villa: y Visto todo
q ella obiere dho Rl titulo en el Rl.o efecto y Teniendo
zion q de ello acordó se cumpla y q juramentado el dho
Juan Diaz de la Cua a hazer el Juram.to q en tal caso
es obligado se le Reciua al Vso y exerzizio de tal Sn.o del nu
mero, y hauiendo Comparezido el susodho y hecho el
Juram.to en manos del S.or Corregd.or q en tal Caso se Rl.e
de. de defender el mi terio de la pura y limpia Concepz.on de
Ma Sen.ra de Vsar el dho ofizio fiel y legalmte
diendo llevar Dros exesivos y los Pobres ningunos:
La Villa le Admitio al Vso y exerzizio del tal ofizio
de Sn.o del numd. de ella en perpetuo q Juro de hez en
forma de Dro ante el Sr Alcalde Mayor y Teniente de Corregidor
Siz.a y facultad q le fue dada como lo en
mas Sn.os del numero de ella y Mando se le de este mandamiento
este acuerdo q firmo q quando Y de todo q queda asentado en este libro
Y se hizo el dho Cauildo y lo firmaron como acostumbran
Juan Alz.o
El Molinero

Fran.co Delgado

Ante mi
Fran.co Valverde

Juro de hez y Sudata en la Villa de leon a Veinte y
Siete demarco proximo pasd. firmado de la Rl mano
de Su Mg y Refrendado del S.or Dn Juan de Castejon Suse
cal con Rua testificacon dada y dada en Mrid fz mum lla
Secrl. de su Mg y su Sn.o de Camara y de Gouierno delos
ese Sufha en Veinte y nueue de dho mes demarco. en q se
Refiere q hauiendose examinado el dho Sor Dian de la
Cua en el dho Consd. Supremo de Castilla se le conzedio
Siz.a y facultad q por Sn.os del. y.a que en conformidad del
Citado titulo pueda Vsar y exerzer el mencionado
ofizio de Sn.o del numd. de esta dha Villa: y Visto todo
q ella obiere dho Rl titulo en el Rl.o efecto y Teniendo
zion q de ello acordó se cumpla y q juramentado el dho
Juan Diaz de la Cua a hazer el Juram.to q en tal caso
es obligado se le Reciua al Vso y exerzizio de tal Sn.o del nu
mero, y hauiendo Comparezido el susodho y hecho el
Juram.to en manos del S.or Corregd.or q en tal Caso se Rl.e
de. de defender el mi terio de la pura y limpia Concepz.on de
Ma Sen.ra de Vsar el dho ofizio fiel y legalmte
diendo llevar Dros exesivos y los Pobres ningunos:
La Villa le Admitio al Vso y exerzizio del tal ofizio
de Sn.o del numd. de ella en perpetuo q Juro de hez en
forma de Dro ante el Sr Alcalde Mayor y Teniente de Corregidor
Siz.a y facultad q le fue dada como lo en
mas Sn.os del numero de ella y Mando se le de este mandamiento
este acuerdo q firmo q quando Y de todo q queda asentado en este libro
Y se hizo el dho Cauildo y lo firmaron como acostumbran
Juan Alz.o
El Molinero

Fran.co Delgado

Ante mi
Fran.co Valverde

Se despacha Capitulo y la que copia de titulo testificacon y lo por Cabeza del libro dos fos

Valverde

En la Ciud. de Ciud. R.l en treinta y un dias del mes de Mayo de mill setez.s veinte y nueve años. Ciud. Ju.a y Reg.to junta en su Ayunt.o como lo han uso y costumbre que presentes se hallaron los señores =

D. Juan Antonio de Molina Tobias de Torres Corre.or y Supp.or xral.

D. Alberto Alvarez y Ozores Cau.o del orden de Calatrava

Juan de Prado y Espinosa

Thomas de Huertas y Laxo.

Fran.co Delgado y Castro.

D. Pedro Ximeno Padilla Sindico Procur. xral =

Juan de Arenon Jurado =

Hallose presente el Lic.do D. Joseph Sanz de Torres Abogado delos R.s Consej.os Abogado desta Ciud =

Provis.on sobre la eleccion de Nue.os R.os.

En este Ayuntam.to el S.r Corre.or se hizo presente una R.l Provis.on de Su Mag.d y S.res de su Supremo Consejo de Castilla su fha. de Ayer del Corr.te mes. Refrendada de D. Miguel Fern.z Munilla su S.o de Camara y de Govierno de dho. Supremo Consejo en la que el Consejo Nombra a dho por Reg.res de esta Ciud. por el estado noble a D. Thomas de Aguilera y de los Rios Mor... Noble a D. Thomas de Peña Puente D. Antonio Hermandez de la Torre, y D. Fran.co Ximeno Calderon y por el estado xral a D. Mar.n Picazo

Ent.e de Junio de dho año di testim.o de lo acuerdado y delan.te que esta a la continuaz.n para ponerlo en la R.l Provi.on doy fee = Valverde

Seisse maravedis
SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS AÑO DE MIL
VEINTE

para que sirvan dho oficio Sumtam.te con los
que oy lo son actuales. Cuia Rl. Prou.n se halla
obedecida p.r dho S.r Corregd.r y mandado sumar
la Cud. y notificar alos Rr.os nuevam.te nombra
dos. y Con Curri al auto q se hauia de Cumplir
En dho Ayuntam.to. Anque sin q.e Grender notificad.r
ni otra dilig.a alg.a mas que el obedecim.to Cuia
Rl. Prou.n y lo obedecim.to se mando hiciere
notoria ala Cud. y hauiendolo Executado y leydo
lo q.e pareciere ala Letra Vista q.e da y Con
tenida p.r la Cud. Dijo = Que la obedecia y
obedecio Con el Respecto y Veneracion q.e debe. Y
mando se Cumpla y En su Execucion y Cumplim.to Sean
Requeridos y Vales Rr.es Enteriores desta Cud. Y
dhos S.res Thomas de Aguilera y de los Rei Marques
de Peñafuente D.n Agustin Vermudez de la
Torre y D.n Fran.co Fredenio Calderon de la Barca y
Regidores de la Corporacion luego En Continente Como tam
bien al D.r Fran.co Licano Ver.o desta dha Cud Conforme que
Este Respecto de hallarse fallido. y obligado ala Hacien.da
p.r Considerable Cant.d Como fiador de x.ptoual de Ahora
Escriu.no Real de Rentas y ademas Estar
a su Cargo los Caudales Maternos de sus hijos que son
Considerables aya de afianzar Competentem.te ala
Satisfac.on de la Cud. Empsimes lug.r y Enesse Estado El.r
Juan de Prado dijo. q el dho D.r Fran.co Licano tiene Cau
dal suficiente q.e Sacrifiques y pagos ala Hac.da
El Alcalde q.e Vulva Contra El del dho x.ptoual

59

de S.thomas, Como es un bien para q. agan los
hispuelos de sus hijos y Responder q.e el Cargo
de Real Rex.or y quien tiene mas Caudal que
el d.ho Juan de Prado y alguno otro delos
Caualleros Rex.es q. Componen este Ayuntam.to =
Y Visto q. el s.or Correx.or el obedezim.to antezedente
puesto p. la Ciu.d de S.o = Se pase Recado p. su
Portero alos mas Caualleros que Comprehende
la Nominacion echa p. Su Mag.d paraq.
seles de la Posesion segun y Como se manda
paraq. siruan los empleos de Rex.es Inte
rinos p.a lo que fueron heligidos y Nom
brados p. Su Mag.d que Dios g.de y s.res de su
R.l Supremo Consejo de Castilla; y p. lo q.
mira al d.ho Juan Picaso y otros que se le
proponer p.a no darsele la posesion, la Ciu.d
Ocurra Con su representaz.on a d.ho R.l
Consejo. pues por lo que mira a su s.ria no tiene que
da otra Jurisdicion que obedezer sus ordenes
dandoseles la Posesion que por Su Mag.d se
manda, Y hauiendose llamado al Portero dan
dole orden para que diese d.hos Recados Compa
rezieron en este Ayuntam.to los s.res d. thomas
de Aguilera Y delos Rios Marques de Peña fu
ente.. Y d. Agustin Vermudez dela torre el
Expresando d.ho Portero que el d.ho d. Fran.co
Tesorero se halla Con Calentura acidentado
y q. Con esta Indisposicion no puede Concurrir,
Y d.hos s.res Marques de Peña fuente y d. Agustin
Vermudez hauiendoseles echo notoria la Real
Resolucion de Su Mag.d y acuerdo dela Ciu.d
digeron q. obedezen las ordenes del Consejo
Con el acatam.to y reuerencia deuida Y q.

Enquanto a aceptar la dejación de Mg. de esta Cª
dho: Marques de Leña fuente tiene que Representar
ante Mag. dho Cº y Supremo Consejo ha
uerse empleado en el Real Servicio en el Regimt. de
Guardias el tiempo y espacio de mas de doze años
Continuos y hallarse oy actualmt. en la pre
tension de Continuarlo sobre lo que tiene dados
sus Memoriales ala Rl. Persona de
Vra Magd. y el Consejo se sirva hauer de
Vra. Exonerado de dha agregacion y empleo de
Mal Mayordo. y para ello se sirua Representar as
si las Exepciones y escusas. lo que se Suplica
y Cles: de Vra. Merced de la Gracia de Dios tiene
Nuestro Señor Muchos años Madrid y Agosto 20 de 1707
Consejo Como lo pretende con Testimo. que acor
dio pide Salde= Vistos en Consejo Pleno de Guerra
y Cargos se dio Cuenta de Representacion
y Memorial de Dn Thomas Marques de Leña fuente
y Memorial de Dn Thomas Merchan proponen. El Cond
dho Memorial por o autos para que se
le de Cumplim. el Orden dado por la Magd
y Señores del Supremo Consejo de Castilla
para q. sirua en la expresada Plaza de Mayordo
Mayor, y se previene q. el Virrey del Real
Despacho y queden Cumplir lo dho y pro
y Hazienda de que se Representar o cual
quier recurso. deue ser estando Cumplido=
Mando se Cumpla. El Rey nro Señor lo mandó por
sentencia Juezes y otros empleos y hecho hagan los
Vuestra Alteza Combenga se Cumplan pena
de perdimto. de Vienes a cada uno y que se para
a la dema. apremios que Combengan. y con
duzentes sean. para la General Observancia

61

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y

dello mandado S. Con Beneficio así al Seruicio
de Su Mag.d y Causa Consequencia sus
liare todos los Requerimientos en su Nombre
S. puede y deue. poniendose ademas de la
protestación. Va ãCordada por el Procu.r
Cadilix. de dho Requerim.to le passe de S.
Con treñe obedecida dha Rl. orden
Y luego Incontinente alto yo Escr.no hise saber
Con.to del Auto de antecd.te a los dhos Srs. de
Thomas de Aguilera Marques de Serña Juan
de Aguirre y Bermudez de la Torre
Y el dho Requerim.to Lo Entendieron
Y de dho Auto lo Supieron. que obedezen la orden
del Consejo Y quieren lo mismo que treñen
Respondido y apelan de dho Auto S.a ante el
Mag.d y dhos Srs. Y Suplican al Sr. Corregor. le
Sirua admitir esta apelacion y que en el Sup.to
Yerui no le Agravie. ni sea, apremiado en ma
nera alg.a a dha Restauracion y se buelua ape
dir Jurisdicion. Y Luego Incontinente dho
Sr. Corregor dijo le Con Sua el auto S.a que
acaba de Juntar la Ciudad. Y al chor al
zada se Librara se buelua a dho Sr.
Pend.te Con Copia a su Continuacion dese
de creer para lo en su Vista proueer
lo que sea Justicia Sobre la nueua de Apelacion

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MDCC SETECIENTOS Y VEINTE Y NVEVE.

La apelación que se interpone, y pide lo que
mira a d.n Juan Calderon de la Barca
respecto del Expediente que parece tener segun lo
certificado y el Libro de la Cud para el Govier.
V. de Asturias a. alog Cargo de dho d.n Juan Hebiga sauer
el Auto de N.o parte se obedezca y Cumpla p.
que en su observancia, Con Cuya del Asturias d.ha
Cud. luego que su acc.dencia lo permita acuda
y Juran el dho Empleo y oficio de N.o y lo que Pp
ponderé Se ponga p. Fee = y Dentro Estado el Br.
Pedro Jnuio Padilla Procud.r Sindico de la Cud por el
Estado Noble. dijo = que suplica a.a s. dho s.r Corre.
se sirva, sin embargo de lo q.e Cuya Respuesta pide
y Juro, y declara presente y dho Ver.mo de la
Torre y no ser Contraue, a pretenda p.to de
Pedro dedrô aque sii dilat.a acepten dhos Empleos
Gobierno ars. albeit Comun de la Republica
observancia dha Hegelan.a p. el Enero, Circunstancia
no le admitible en el Juzgo, Sobre que
a.a s.a le haga la suplica y pedim.to Pp
su Justificada Consideracion. los daños y perjuic.s
p. lo Contrario se siguieren y lo pide p. Testimonio
y Juro. Lo pedido p. el Procud.r Sindico dijo = que para pro
ceder lo q.e haya lugar en Just.a mand.o se le libre Real
Prov.n Con Copia de este Decreto lo pidio y Testimonio

Mediante Sitiuand.a con dho la Cud se dispuesta a los la Cabeza
Redenpruta de dha Cud. Mill y quinientos p.s del caudal de Propios
a los Cabos de Dos p.s. con Dn Jeremias de Cuenca y obligad.s a hacer
tuyo del gouierno de las Carnes de dho Propios p. el dha quinze de Abril
p. Reyes. Cuio Rep.to mand.o se haga Con Vista de Just.a pedida
dad. y Con asistencia del Cau.no Mayor y de Propios y Rep.to

del de Poniente en la conformidad que se acostumbra
cada Revolucion acuerda la Cud enfrente el Pre
sente d. q se hagan dos Alcs. Procd. Sindico de la
Nobleza d. q tienen los Labradores para Recoger
sus Pesos, y por la Saca q se experimenta y Alg.
falta de Trigo Pasado de la Corrida Saca
y se remite este a Cuenta y de fin mes de
Octubre =

Sacar en Haza las Medidas de Trigo y Cevada de Villa Valverde

Los Sres Alcaldes ordinarios Dn Lorenzo Balthasar Ybañez Dn Lorenzo Antonio Sanz Dn Sebastian Ruiz y Dn Juan Ant.o Molina dixeron q en cumplimiento de lo mandado por la Cud en Auto de 20 de Abril proximo pasado para medir en esta Alg.da de Trigo y Cevada q se ha de sacar para la Cud mediante a que se dificulta ir a que por parte de la Cud auia no estauan Alg.dos =

Juan Ant.o Molina — Alvaro Muñoz — Juan de Prado

Ante mi
Fran.co Valverde

Dn Dn Despuesta de Dn Fran.co Dorotheo Calderon de la Barca =

En dha Villa en dho dia treinta y vno de Mayo de dho Despuesto ante Dn Fran.co para dha Cuenta de Trigo Dorotheo Calderon de la Barca vezino de esta Dha Villa Halla en ella con Indisposicion y accidentes de Calentura aunque sin estar encama, y hizo Saber Dnotificacion de Dn Alvaro de Sa Mg.d y Señores de su Supremo Consejo de Castilla que dicta el dho de arriba dimana de esta Dha Corregim.to y dho Cumplim.to dado por la Dha Dn Alvaro de dho Alcalde, Enseñando Carta y razon para que Cargue que se le permita su Indisposicion para dho Ayuntam.to de esta Dha Villa y haga el dho Oficio de Dep.do de esta Dha para que asi lo nombra

S los Señores del Consejo, Cadena la posesion de
el, Coy de Teniente de Sr. Franco. Juanno
dijo que obedezia la dha R.l Prov.n con el Respeto
y Veneracion que debe a las ordenes del Con
sejo, y enquanto a Regimen el oficio de dho Co
rregidor y que en la dha Consideracion de dhos Señores
Justicia del Señor Corregidor, la poca salud y
achaques que y adezi eligen Respondi lo que en no
torio en esta Villa y Consta a dho Señor Corregidor
los que le Imposibilitan no solo para asistir a dho
obligacion y Cargos del dho oficio, y para ello Hay
y assi en su Casa y dilatada familia; Cuios Mo
tivos Notorios que le asisten, ante Contan en dho
Supremo Consejo, y S. ello en el Juzgado Superior
dho Señor Corregidor se sirva mandar se excuse
de la Imposicion del dho oficio, Esta Respondio
y Visto lo qual Pedimento doy fee Clo firme ==

Franco. Valiente

En la Villa de Luis a 12 ensiete dias del mes de Sept.e de mil Setec.os
y Veinte y nueve de Luis, la Justicia y Regim.to Juntos en su ayuntam.to
como lo han de Uso y Costumbre se juntaron los Señores =

Dn Juan Antonio de Molina
Corregidor Justicia Mayor y Capitan a Guerra
y Franco Delgado de Castro =

Juan del Prado y Reyes firmo =

Thomas de Fuentes Vaio =

Se Ygualan los Panaderos a 150 fs de trigo del Depos.to =

En este ayuntam.to el Sr. Corregidor, propuso a la Justicia que
sin embargo de las Repetidas providencias y Autos practicados
para el Reparo y Aseo que falta en el Pan

Selle marauedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y NEVE

Notificado en
dho dia al dep
sitario y lo firmo
que la Memoria
del Ganadero
doy fee

degan de esta Leuj, se reconozid dealgunos dias
de alguna falta, assi de la falta de aquellos mo-
linos y demolienda como principalmente de encontrar
los ganados de Trijo algunos Reales de Subsanel
perio de diezmo. Los dhos libros que son se rendeel pa-
cido y tamaño Cuales el no tener Cuadros
los Ganaderos de las compras de trijo los que en
la consideracion de la Leuj de los provien
zias combenga assi de que se experimente falta
ente dho Parto respectivamente en el que sube
guente donde se hamuchado el parto con la ocurrencia
de fiesta y feria; Y visto por la Leuj atendiendo a los
motivos dhos Juezes respectivamente falta para
do, Asser luego prestada a los ganaderos del
dho parto del partido de esta Leuj siento y
Cinquenta de trijo de inmediatam, se den
providencia de ellas dhziendo arma de que se le
respectivamente falta en dho dho parto, cuyo
Juez seles de sinceren algunas todo con la obliga
cion de boluerlo en la misma especie al dho
punto en todo el mes de Sept. proximo de igual
sellame a los ganaderos y se agalita de los que
y seles Reparta el dho trijo apropiadam. en el abio de
Cadauno subiere de cebada y dha lista de entre
gue al depositario del partido de que bara entregando
y se le encarga bara Recibiendo sales de cada
uno de dhos ganaderos del trijo de seles entregare
cinquenta o siguien a boluer dho Juez en la forma

Sello quarto, veinte maravedis, año de mil setecientos y veinte y nueve

Abono de 434 R.s del Recaud.r de Rentas por el pago del derecho de este año=

presuncion, y por lo q.e mira al oficio de Correo de la Villa por el Real S.r Correo se rija dar las mas estrechas prouidencias afin de q.e no se le perjudique falta alguna de dho Abasto segun

En este Ayuntam.to el dho Correo.r hizo presente la Real Orden en q.e se le manda q.e no cobre mas derecho de Correo de cada Carta q.e el de Rentas, de la q.l se dio por entendido, y q.e en quanto a lo q.e pide de q.e se le abone lo q.e ha cobrado de mas en el año de 1728 q.e ha corrido en su quenta, q.e se le abone como lo pide, y en Vista de su Representacion de Veinte y dos de Abril de este año dada por Juan de Arenas Alcalde Ord.r de la Villa de Venta del Rey de esta Juris.on y su Thes.a de los q.e en el año de mil sete.tos y veinte y siete atte. a dho Thes.a, del hauia Cobrado en mas de lo q.e importaban las Plan.das del derecho de la Carga y data excluyendo algunas partidas q.e fueron desalojos y Causa, acordo q.e se le abonen los quatrocientos y nouenta y quarenta y cinco R.s q.e en ellos quedauan Liquidos los entregase el Regidor Comis.r Alcalde Ord.r Dn Juan Alonso Recaud.r de las Rentas de esta Villa y su Thes.a y q.e este abone a esta Villa las sobre dichas Cantidades para q.e Abone de estas Rentas dicha Carta de pago q.e fueron de esta Villa y su Thes.a y q.e en quenta de lo q.e ha cobrado y adelante pague de dichos ordin.s y extraordin.s q.e se apliquen en q.l beneficio comun, y Vista q.e la Villa no Las Gracias al Sr Correo, q.e lo q.e hace es interesar los fondos del comun y tambien se deben abonar

Juan de Arenas Vz.no Mañ. que fue Semanero la
Su Solicitud allandose en la Corte se alcorado
este Veneficio y acordo fall arebiera desta Cant.d
dado por Sobrecaud.r afauor del Thesorero
deesta Renta en esta Villa de Marsa Vconel se
acuda ffacar la Carta de pago Correspondien
te Del Ano.d x.o en.to del Importe del Sem.d
ordin.o y extra ordin.o de este año Y lo q falta
re se cumpla del Importe de los quintos de
Talaya Y balfferiado pres.os de la pesqueria
Con lo qual no aya hacer Vguarim.to alguno
deste Semd en este pres.to año y los quedan del
Importe de la dha Talaya y bal Carnado se cob.re
Retenga pbia de deposito en Sid Cambonda
Mercader obligado deman Comun de el Mar
que se pesca fuente de la ppa del Importe de
Dhos quintos y bfio de Bal Carnado ffa Sirua
Vguarim.to de pago de dho Semd ordin.o del
año Subsequente Juntam.te Con lo que Importa
Jarcel Arrendam.to del Referido año y Viene=
Sin embargo deue auer.e executar Vguar
dim.to de dho Semd se aga Veindario Ypa
dron ffo los Jurados donde Conste Ese anote
esta prouidencia Vresolucion para q siempre
aya la buena quenta y Razon q se Requiere——

Sobre Vguardo el matadero Carnice ria Y pescaderia—

En este ayuntam.to se Vieron los pretiuos del procura.or
Sindico x.o y del fiel m.or de las Carnicerias ffo en que pide se
presente en la Cas.a de Cabildo las Escrituras de las Casas de
Matadero pescaderia Y carnicerias Y que Vguardan dife
rentes Vguardas Y en tenta de la Cas.a de derribo Y lo

Sobre la obra del molino del Navarro

Exp.ta en Cab.o acordó se agan los Pozos y Cimientos de Cruzes y Zarzas Casas y Paredes en la forma q.e se ha acostumbrado y q.e las obras asistan Jurados diarios y estan al cargo de los Señores Juan de Prado Jurado y Thomas de Cuenca Regidores y q.e se nombraron por Diputados q.es lo acepta-ron y si por ocupaciones forzosas no pudieren asistir a dhas obras q.es lo agan el Señor Juan de Alcañon Jurado y también q.e se nombra por Diputado q.e asista Juntamente con los dhos Señores q.es

Dho Cabildo q.e se celebró en este ayuntam.to se confirió y trató sobre las nuevas obras q.e han de executar en el molino del Navarro y que la Viga de la Puente de Zaymel la q.l son Sumam.te perjudiciales a esta Villa y Tierra de Cuenca y averle bajado las aguas y precisa-do a q.e se haga otra nueva y respecto de q.e la Casa del Molino y como al comun y la Calle de ella tiran sobre q.e son x.es los Señores Comisarios entiendo los Pozos de esta Obra y q.e asimismo al Maestro de dho acordado la Cim.a Segovia y q.e informe al Ayuntam.to y pedro se allanen y pongan todas otras Zarzas como antiguam.te estavan y q.e se practique el dho de Viera cuyo poder sede a los Señores q.es pareziere combiene q.e Juan de Aguilera Procurador del Comun de esta Ciudad y Vezinos de la Calle de q.e se trata como acostum-bran=

Juan Ang.s de Molina

Ante mi Diego [illegible]

Ante mi
Fran.co de Valverde

En la Ciu.d de Cuenca y Sitio de Aguilera

69

… de maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y NUEVE.

de mil setec.tos y veinte y nueve d. la Ciu.d R.l Justiz.a y Regim.to juntos en su Ayuntam.to como lo han de uso y costumbre y presentes fue ron los Señores=

D.n Ju.n Antonio de molina Doncel Corregidor=

D.n Albaro Muñoz y torres Cav.l del orden de Calatrava=

Juan de prado …=

Thomas de fuentes Blasco=

Fran.co Delgado de Castro=

Se le pague al medico su salario=

En este Ayuntam.to sobre la mayor … del D.r D.n Fern.do Perez … Medico desta Ciu.d q. pide se le pague lo correspondiente al señalam.to de dos … Du cados anuales q. a entendido en la curaz.n de los enfermos sin embargo de q. la Ciu.d se le despidio aunq. fuera de tpo en el mes de Ag.to del año pro ximo pasado. Y visto q. la Ciu.d y haviendo reflexionado sobre esta ma teria sin embargo de q. el Arbitrio conzedido p.a este fin se halla cumpl… de, atendiendo a la continua aplicaz.n y asistencia q. dho medico ha tenido y a q. esta no falte a los enfermos en el tpo q. … acordo que de los efectos desta Ciu.d se le pague lo q. se le esta debiendo hasta fin de Agosto proximo pasado y se le encargue q. el presente corra … vigilancia a la curaz.n de los enfermos de todas clases y espezialmente de los pobres sin llebarles a estos verdaderam.te q. fueren muy algunos q. su asistencia

Recivim.to de Jurado en Ger.mo Vicario=

en 9 de Xre de este año di testim.o de este acuerdo a … del R.l titulo …=

En este ayuntam.to sobre presentado un R.l titulo de S.M. firmado de su R.l mano y refrendado del S.r D.n Fran.co de Castejon su secret.o su data en Sevilla a veinte y ocho de enero deste año: de Jurado q. fue desta Ciu.d en cabeza de Ger.mo Vicario vez.o della en lugar de … Muñoz. Y visto q. la Ciu.d le obedezio con el respecto devido acordo q. comparezca en este ayuntam.to el dho Ger.mo Vicario a hazer el juram.to acostumbrado y haviendo comparezido y hecho el juram.to por dios y una cruz q. hizo … de guardar … el dho ofizio de Jurado q. guardara secreto en los Ayun tam.tos y defender el misterio de la purissima conzep.n de nra S.ra la Ciu.d le nombro … de tal Jurado della y en la posesion del dho ofizio mando se le guarden las esempz.nes q. como a tal Jurado le pertenezen y q. se le de … testim.o de este Recivim.to y lo firmaron como acostumbran=

D. Juan Ant.o de Molina

Juan de Prado

Fran.co Delgado

En la ciu.d de … R.l viernes treinta de …

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y NVEVE.

... de mill setez. y veinte y nuebe años ... de diziembre
... juntos en su ayuntam.to como lo han de costumbre, haviendose zelebrado misa del espiritu santo para la eleccion de ofizios que esta villa ha de hazer segun sus privilegios y costumbres ... para que los nombrados tengan los ofizios ... en año desde ... dia de la ... hasta otro tal dia del año que viene ... los señores
del junta que presentes fueron los señores:

D. Juan Martin de Molina, Corregidor y Juez Gral.

D. Albaro Muñoz, cavallero del orden de Calatrava

Juan ... Delgado ...

Thomas de Huertas

Jurados

Juan de Azañon

Geronimo ... de ...

Y asi juntos pasaron a hazer la eleccion de ofizios en la forma sig.te

Alcaldes — Por Alcalde de la hermandad Gral que el ... de los cavalleros hijos dalgo se nombro a D. Joseph Velarde y Muñoz, y el de ciudadanos al señor Juan de Azañon jurado.

Por Alg.l Mayor de la herm.d Gral que el estado de ciudadanos se nombro a Juan de ... de Almarza.

Por Procurador sindico que el estado de ciudadanos se nombro a D. Juan de Mayorga.

Por Mayordomo de la ... que el estado noble se nombro a D. Lorenzo de Almarza.

Para Alcaldes de la Jun.ª los Señores Juan de
dos pas.s juraron en Forma los Sres. Nicolas Padilla
y Leon. y D.n Jph Zambrana, y la Jun.ª nombro
y para Alcaldes al Sr. Nicolas Padilla—
Los fieles mayores dhas Carnicerias ppd.s dixeron
Jun.ª Jph Menéses y Casimiro Duran q.e se les no
dejen para que lo exerzan sus Pasantes—
Los fieles del Pescado dhas Carnicerias ff.s
dixeron se les nombre a Jph Mexia de
dha Carnicería y dha Plaza de Granada—
y dixeron se llame a dha Plaza de Granada—
Los Guardas del campo Dixeron se les
Jun.ª nombrasen a Jph Ruiz Baut.a Alcaide
Dn Thomas Lopez Menchaca—
Los apaciguadores de daños del campo Dixe-
ron se les nombrase a Juan
Martin de Ortiz Jun.ª nombro a Juan
Martin D Juan.s Borrado—
Los Contrastes de la plata nombraron
a Lorenzo Ruiz de Rueda—
Los Contrastes del Jabon nombran a Jph
Ximeno y dela Madrid a Agustin de Mora-
les y a los am.es de Zapateros a Joseph de Cas-
quez y Gin.mo Mexia—
Los examinadores de Herreros y Cerrajeros
a Gin.mo de Leon y Gabriel Santa Cruz—
Los am.es de Curtidores a Mig.l Juan y
Joseph del Pozo—
Los examinadores de Maestros de primera
letras a Juan de la Concha y Jph Ruiz.
Alarifes— Ortiz—
Los Maestros de Pluma nombraron
a Sebastian Martha Ramirez—
Los Medidores dixeron q.e se les luego—
Los am.es y Celadores de Carnestolendas

a x[ ]. Velando D. Gabriel de Cazarrua

Por exam.[no] D. Cabildos, de Regidores, a Sebastian y Julian de Ysu

Por exam.[no] de Jurados, a Joseph Ygea, a Dn. Ramon

Por exam.[no] de Cabos, a Dn. Ramon mayor, Dn. Ygnacio

Por exam.[no] D. Cabildos, de Jurados, a Fern.[do] de Aguirre

Por exam.[no] D. Cabildos, de Jurados, a Joseph de Aguirre

Por exam.[no] D. Cabildos, de Jurados, a Joseph de Ysasi

Por exam.[no] de Cabos, a Joseph de Ysasi, y Dn. Lorenzo de Ysasi

Por exam.[no] de Cabos, a Joseph de Marcaida

Por exam.[no] de Jurados, a Thomas D. Clemente

Por exam.[no] de Sombrerian, a Joseph de la Parra, y Thomas

Mejia

Por exam.[no] de Ygaldes, a Alexandro y Thom.[s] Mejia

Por exam.[no] de Cabos, a Dn. Lope de Aguirre, y

Dn. Fran.[co] Rosa de

Por Alcaldes, de Sastres, a Sebastian de Arrieta y

Gabriel Calvillo

Por exam.[no] de Sabateros, a Fran.[co] Diba de

Larrain Blanco

Por exam.[no] de Silleros, a Pedro Ximen

Por Ygualadores, nombro, a Fran.[co] Bolton Sabr.

Por Diputados de Carne, y nombraron Alos.[so]

y Alvaro Mejia, a Fran.[co] de Aguirre, que

lo Ynsaculasen

Por Padre Gral. de menores, de esta Prov.[a] D. Dn. Juan

dixo, y nombro, al Leo. D. Juan Lizaso Mg.[o]

Por Diputados, para tomar las C.[tas] de Alcaldes y

Regidores, y Dn. Joseph de Aguirre, y Thomas de Arrieta

Por Diputados de Milic.[a], y nombro Alos. Mejia

D. Alvaro Mejia, y Thomas de Arrieta

Por diputados, para tomar las C.[tas] del Cabo Alos.

Mejia, y Dn. Joseph de Aguirre, y Thomas de Arrieta

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y NVEVE.

Por Diputado para tomar las q.tas de los [illegible]
desta ciu.d la del año que viene al s.r
[illegible] D.n Albaro Muñoz Ospina delgado y
Por llamar del Cons.o se nombro al señor D.n Alba-
ro Muñoz

Por Depositario del posito q.e desta ciu.d se nom-
bro a [illegible] Bolon [illegible] q.e ha de afianzar

Receptor del pa.l sellado — Por Receptor del papel sellado desta ciu.d y su
partido para el año proximo que viene se
nombro a Ju.o Camborda ag.r llegado el caso se le
entregue el papel y se obligue a favor de S. Mg.d

Receptores de la Santa Bulla — Por Receptores de la Santa Bulla para el año
proximo que viene de [illegible]
a los que se repartieren desta ciu.d y se
nombraron a Joseph de [illegible] y Ju.o delgado
bastantes a los que se les haga saber para la
aceptacion y llegado el caso se les entreguen
de conformidad y se obliguen como se acostum-
bra

Notoriedad de las fianzas del señor Corregidor — En este ayuntam.to se hizo saber las fianzas
que [illegible] el s.r Correg.r se han dado [illegible]
[illegible] Mena de la [illegible]
D. Thomas del Campo de la [illegible], los quales
admitieron y aprobaron [illegible] desta ciu.d las
quales son [illegible] en el [illegible]
de [illegible] y [illegible] de este año
y se [illegible] cavildo y lo firmaron como
lo acostumbran

D. Juan Ant.o de Molina — Albaro Muñoz y Torres — Juan Delgado — [illegible] — Lorenzo del Valle

74

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y NVEVE.

En la villa de Sepulveda a veinte dias del mes de octubre de mil setez.s veinte y nueve, estando en la sala de Ayuntamiento desta villa y estando juntos como lo han de uso y costumbre y especialmente fueron los señores:

D. Juan Ruiz de Valdivia y ... Corregidor

D. Juan de Ygarza y Espinosa

D. Alvaro Muñoz y Duque

D. Thomas de Huerta y Lara

Cand.l de los Ríos de Salazar

Franz.co Delgado Castro

Jurados

D. Juan de Castilla Soto

D. Juan de Arazón

D. Sanchez Samaniego

Franco Vidales Olivares

Sobre q. los Arbitrios de [illegible]

En este ayuntamiento se trato como los Arbitrios que se han dado hasta de presente en que esta villa ha vivido hasta de presentes de los años cumplen en fin de Abril de los del año proximo que viene y el Arrendamiento de los trechos de que esta villa ha vivido diciendo ya para el salario de Medicos se halla cumplido y que mediante lo referido no se puede usar de los dichos Arbitrios sin nueva facultad, por lo que la necesita de ocurrir a sacarla, por los atrasos en que se halla y necesidad de pagar los años de niños expositos, cumplir sus votos, pagar el salario de su Medico, y depositos de su obligacion y otras cargas inexcusables, y precision de la villa, mediante no tener de donde poderlo suplir, por ser muy cortos sus propios y estos tenerlos empeñados con otras obligaciones, y atendiendo a que para solicitar las nuevas facultades se necesita ajustar las q.tas de lo que

Sobre el Re
gimiento
de Sevilla
Thomas de Sevilla

Hazedor de Vtrera y q[ue] el Regim[ien]to
y Ven[tu]ra de los Diezmos de Sevilla sea dado al Thomas
de Sevilla Vezino de Gonçalleros y q[ue] no pueda entrar
en Cabildos ni Regimiento ni exercer ningun
Oficio de Regimiento sin q[ue] primero sea
Oydo en Mi Consejo de Hazienda y los
Señores de el q[ue] Vltimamente Thomas de Sevilla
tuvo Regimiento y q[ue] los Señores Diputados
de el Reyno la Vuelvan a dar
posesion en Consejo y audiencia y en
Cabildo como antes la tenia y q[ue] no
pueda Vsar de Regimiento ni Oficio Publico
ni Concejil hasta q[ue] se Examine
y de fianza de Cumplir lo q[ue] se le mandare
como a fiel Vasallo

Don Juan Arnao de Molina

Thomas de Sevilla

Alvar Muñoz

Juan Valero de

Título de Jurado
de Gen.[er]o Vicario

Don Phelipe por la Gracia de Dios Rey de Castilla de Leon de
Aragon de las dos Sicilias de Jerusalen de Navarra de Granada
de Toledo de Valencia de Galicia de Mallorca de Sevilla de Cerdeña
de Cordova de Corcega de Murcia de Jaen de los Algarves de Alge
zira de Gibraltar de las Islas de Canaria de las Indias Orien
tales y occidentales Islas y Tierra firme del Mar Occeano Archiduq.
que de Austria Duque de Borgoña de Bravante y Milan Conde
de Abspurg. de Flandes Tirol y Barzelona Señor de Vizcaya y de
Molina &c. Por quanto por despacho de nueve de Febrero de mil
y seiz.[ien]tos y seis hizemos merced a Alvar Muñoz de las le-
yes del Oficio de Jurado de la Ciudad de Sevilla en lugar de Martin San
cher pegueros q[ue] Juro de heredad y con otras Calidades y Con
diziones en el dicho Titulo declaradas, segun mas largo en el

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y NUEVE.

(a quien Dios) de cuenta. Hazer ssaber de Vos Gerónimo Berdeso Vicario me ha sido hecha Relacion que en virtud de Provision del Tribunal de la Contaduria mayor de quentas de mi Real Hazienda de este de Aguo del año proximo passado se procedió por Don Juan Antonio de Molina mi Corregidor de la Referida Ciudad contra los herederos del expresado y actual demora y Muñoz por veinte y nueve mill ciento sesenta y nueve Reales y tres mrs. que resultaron de Alcance contra el, y favor de mi Real Hazienda como theso rero x. que fue de Rentas de la dicha Ciudad y Provincias de este dicho año hasta el mes de Julio de setecientos y diez y seis y ssimas mil y quinientos Rs. de los dros. de tomar y fenecer la cuenta de los Caudales procedidos de dhas Rentas y para la paga y satisfacion de dha Cantidad sehizieron diferentes diligencias y ultimamente se sacaron a Pregon y publica almoneda por los terminos de Dro, diferentes Vienes del citado ssp. demora y entre ellos el mencionado Oficio de Jurado, el que se Remato en vos como mayor postor, en precio de doze mill y quinientos Rs de vellon; y habiendo cumplido con las condiciones de la postura se entregado esta Cantidad a Manuel Cavello Depositario Nombrado para este efecto (de que doy fee) en veinte y dos de Dizre. del año proximo passado) se os despacho esta Judicial del dho Oficio por el Referido mi Corregidor en veinte y dos de el mismo mes de Dizre, y antefirma de Ruiz Carneros mi escrivano de el numero de la dicha Ciudad. Como Consta por el Recto de dho mandamiento en Relacion y con otros papeles en mi Consejo de la Camara fue presentado, Suplicandome que en su Conformidad sea servido de daros Titulo de el expresado Oficio (o como la mia mas fuese) y lo he tenido por bien y por la presente mi voluntad es que ayas y de aqui adelante vos el Referido Gerónimo Berdeso Vicario seais mi Jurado de la dicha Ciudad de Ciudad Real en lugar del citado ssp. demora y Muñoz que tengais este Oficio como el lo tenia por Juro de heredad



SELLO QVARTO VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y NVEVE

perpetuam- para siempre Jamas y conlas demas Calidades y condizio-
nes Contenidas Declaradas envna Zedula delseñor Rey dⁿ Phelype
quarto (que s.ta Gloria aya) dediez de Junio demill Setezientos y Se
senta y quatro pordonde hizo estamr a Luis Martinez Maza que
entonzes Setenia, laqual Mando Se entienda Convos y conlas demas
Personas que adelante Subzedierен enel expresado ofizio. Yal Con-
zejo Justizia Regidores Caualleros Jurados escuderos ofiziales y
Hombres buenos deladitha Ciud. que luego que con estam Carta fueren
Requeridos Juntos ensu Ayuntam.to Vezinan de vos enpersona el su
ramento y Solemnidad acostumbrado Qual assi hecho y no destra
Manera os den lapossesion delditho ofizio y os Vzuan ayan tengan
por Jurado dela dha Ciud. y le vsen Convos entodo lo ael Con
zerniente y os guarden y hagan guardar todas las honras Gra
zias mezzedes franquezas Livertades exemptziones prehemine
zias prerrogativas inmunidades y todas las otras cosas que por
razon delditho ofizio deuen haver Gozar y os deuen Guarda
das, y os Vsen y hagan Vsar Con todos los dhos y Salarios ael
anexos y pertenezientes Segun Su Vso y costumbre assi lo han
Antezesor Como a cada uno delos otros mrs Jurados que han sido y Son
dela dha Ciud de dobien y Cumplidam.te Sin faltar en cosa Alguna, y que
en ello ymped.to Alguno os no pongan ni consientan poner que yo
desde ahora os hey por Vzuido alditho ofizio y os doy facultad
para le vsar y exerzer Caso que por los Referidos o alguno de
ellos ael no seais admitido, y estam.a os hago Con que no tengais
otro ofizio de Regimento ni Juraduria. y declaro que de esta
Merzed se ha pagado el dro delamedia Anata que importo dos mil nove
zientos Setenta y cinco mrs de Vellon elqual hande pagar Conforme
a lo dispuesto en el dicho derecho todos los Subzesores eneste ofizio

Dada en Sevilla a Veinte y ocho de Mayo de mil Setec.os y Veinte y nueue: Yo el Ry= Andrey Arechiypo de Valenzia= Dn Juan Blasco de Soria= Dn Franco de Chaviaca= Yo Dn Franco de Castejon Secal del Ry mio señor La hize escriuir por su Mandado= Registrada= Dn Juan Antonio Romero= por el chanciller mayor= Dn Juan Antonio Romero

Concuerda con el dho Titulo original que Volui a entregar al dho Geronimo Berdejo Picazo que firmo aqui su Recivo a que me remito y para que conste y del Ingreso cumplido en mi Cheyria señor el Num.o y ayuntam.to de esta villa Doy el Pres.te que signo y firmé en ella en diez y nueue dias del mes de Noviembre de mill Setec.os y Veinte y nueue años

Germ.o Berdejo y Vicaro

Ante mi Pedro de Verdugo

Pasó ante mi

En la Villa de Sn Lucar de Barrameda en veinte y quatro dias del mes de Noviembre de mill Setec.os y Veinte y nueue años Estando en el Ayuntam.to Como lo Han de uso y costumbre a ayuntam.to Como lo Hacen los Señores que y escriuen fueron los Señores

Dn Alonso de Molina Caballero Regidor

Dn Alonso Nuñez y Bonay Caual.o del Orden de Sn Juan Regidor Alferez mayor de esta villa

Diputados

Dn Juan de Mazañon

Germ.o Berdejo y Picaza

En este ayuntam.to los Sres Corregidor Dn Alonso Nuñez y Juan Regidor Diputados de Caussas de Propios y Rentas de esta villa Como tan cumplim.to de la obligacion de su oficio Han executado y estan executando diuersos empleos Haziendo varias diligencias y solizitando Hazas

sobre obligs y desaziones

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE I NVEVE.

proximo Con pena de Cochen.s. y q. Cada vez que se le pase de Entregar= y la Carpeta se le de Entregada en el mismo dho Con pena de q. pasado el q. Cada Vez mas que se le pase

Sobre obligados y fiados &.

Horden se Continue en la Almoneda y pregones de las obligaciones de fiados y arrytes para el primero de Enero proximo

Sobre Cobranza de lo que se debe del Serv.o ordinario=

Horden se libre y entram.to que se cobre lo que se debe del Serv.o ordinario de los años atras a cuenta del Serv.o ordinario de los años de 1729 y 30 y lo que se libra de la Sisa de Vino y Aceite de 1729 y 30 y se pague lo que se libra de lo procedido de dho Serv.o y Sisa de libranza, y Executo lo mandado y que se dean de libranza, y Executo lo mandado y la Ynteresada dentro de dho tiempo de libre ante el libre ausente, y se pagen las cartas de pago con q. se hallen y con dilixencia de fauor de libre Y se pagan à libre

Vezindad en Rhoda a Pedro de Juesta Yndustrias Remon= Valuna

Presentada la Carta de Vezindad que pide Juan Bautista de Almansa=

Entram.to Se hizo presente Juan Antonio de Almansa Vezino de esta Villa y dijo que Con diferentes pretextos y no tener Caudales para pagar la Alcabala de la nominazion que se le hizo à Juan Bautista de Almansa de esta Vezindad en Rhoda del Campo de esta Jurisdizion= y visto por la Just.a acordo se libre el Despacho acostumbrado para que dho Juan Antonio Almansa Sentado en el Padron de dha Villa pague la Alcabala de dha nominazion y lo que Resulta de Razon y que Justifica y Con lo que dijese se Despache Executoria

Vezindad en Benlloch y Rhoma y Carpeta hecho=

En dho entram.to se Dio una Peticion de Rhoma y que Mendieta Vezino de Benlloch se le mandase dar Carpeta de la nominazion de Guarda del Campo y Dehesa de dha Villa para que Executo nombrado en dho año= Y que mismo se Dio otra de dho Delegado Bastante Con que

Guarda del Campo y Juan Delgado Bastante

el mismo dia para dha Villa, y Solizito se le

Notificado el auto
dia a dicho dia
por el Dor del
gado quien
lo firmo doy fee=
Valdivia

de S. Libre dicha nominacion que la Licenciado
de Rosetos de la mitad de las Bullas de la que
S. Visitacion de Cañas y sus terminos que tiene = Y hecho
lo hizo y otro S. la dicha Catedral dicho S. Vicario de Vaqui
dad los motivos que en ello se fundan
Relieve y Relevo de Vos Thomas de Jesus Nuncio de
dicha nominacion de Guarda del Campo y
le Nombra y nombro S. Rosetos de la mitad de las
Bullas dicha y publicacion de Cañas y proximo
que tiene y se le haga la misma posesion que en
y llegado el dicho se le entregue el Instrumento
S. testam.to Con la otra mitad de que y Rosetos
nombrado Joseph de Silva = Y hecho lo S.
gada le Relieve dicha obligacion. de dar Cau
dor de Bulas y le Nombra S. Guarda del Cam
po y Examino de lista dicho. Hasta S. Mig. de Cañas
proximo que tiene, y hagase la misma prue
ba de Recepcion

Se tiene por
dicho y mando
se admita

Que dicho asentam.to se le dio una posesion de
Hacienda de Villarreal Luque y se le admita
S. Vicario de lista dicho y dicho S. Ella lo admitio
y Mando se le tenga S. tal y se asiente en los Au
dichos Autos y dure se le de Instrumento

Se le tiene por
dicho asentam.to

En lista asentam.to se le dio una posesion de
S. Juana Nuñez de Arias Madre de Antonio de
Jesus Velarde Nuñez de S. y natural de
Reyes de dicho Mig. Hagase de lista dicho. Con la Ad
cay dia de la Sazal Y de ella lado pone
que la dha Sazal esta muy mucho caida
y deteriorada y con muchas grietas de los
nia que no tiene seguridad Alguna y para
el Rey cuando dicho pueda, segun los que de

ganancia ay son dos mil ducados Gracuela del Conde
cion pidiendo que los Alcaldes Justicias y Regidores
de Reconozcan Rafael sus Calidades Hazienda
declaracion de Reconocimiento que pidan
que padezca falta de Seguridad de lo
que se necesita para Reformarla y fortificarla, y que los cuidados de la Ciudad
que de los Caudales que pertenecen
en dicha Real Hacienda de Carrera y dispongan
Rafael Comisionados para la mayor
Brevedad para Evitar la fuga de los Reos
daños y perjuicios, que en el Contrario se
cita no sean causa Dn Diego y lo que dispo-
ne=Visto por la Justicia lo que los
Alcaldes Justicias y Regidores de Reconozcan Rafael
declaracion como se pide, Vista se traiga
al Ayuntamiento para dar las providencias y
Autos convenientes Y dado el testimonio que pide=
Y se entregue dha Cantidad y la guarden como
asta entonces=Sobre la Raya=Y dado el
Testimonio que pide=Vale=

Ante Mi Escribano

Juan Antonio Molina

Alcaldes Munoz

Ante Mi Escribano

Manuel Salvador